



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Marzo Cuatro (04) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2024-00025-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S EN REORGANIZACIÓN NIT. 890.116937-4

DEMANDADO: JOSE GREGORIO JIMENEZ GARCIA C.C. No. 1.045.685.146

ARMANDO ALFONSO SANCHEZ CAMARGO C.C. No. 1.045.723.229

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, MARZO CUATRO (04) DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, de mínima cuantía promovida por CREDITITULOS S.A.S EN REORGANIZACIÓN, identificado con NIT. 890.116937-4, contra JOSE GREGORIO JIMENEZ GARCIA y ARMANDO ALFONSO SANCHEZ CAMARGO, identificados con C.C. No. 1.045.685.146 y C.C. No. 1.045.723.229 respectivamente

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la presente demanda no cumple con los requisitos especiales de la ley 2213 de 2022, por lo que se impone su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Examinada la demanda se encuentra que no fue aportado el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrito la persona jurídica, de conformidad con el numeral 2 del artículo 84 y numeral 2 del artículo 291 del Código General del Proceso. Documento indispensable para corroborar la titularidad de la representación legal y dirección electrónica de notificaciones judiciales de la persona jurídica demandante. Por lo anterior el mencionado documento debe ser suministrado.
2. No reúne el requisito establecido en el numeral 4º del artículo 82 C.G.P, salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: **“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”** (Negrilla y subraya propias del Despacho).

Conforme lo anterior, en los numeral 1 y 2 de las pretensiones, se expresa:

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

PRETENSIONES

Se sirva, librar mandamiento de pago en contra de las demandadas y a favor del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$15.138.716), por los siguientes conceptos:

A.- Capital adeudado, la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$12.552.840),

B.- Intereses de Plazo, la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$2.108.870).

C.- Intereses de Mora, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEIS PESOS M/L (\$477.006)

SEGUNDA: Por los intereses moratorios que se llegaren a causar desde el 18 de enero de 2024, hasta que se realice el pago de la obligación.

Recordemos que está prohibido el cobro simultáneo de intereses remuneratorios y moratorios respecto del mismo saldo o cuota y durante el mismo periodo. En consecuencia, la parte demandante debe especificar las fechas de causación tanto de los intereses remuneratorios como los moratorios, ajustando lo pretendido, expresado con precisión y claridad, al igual que los hechos que le sirvan de fundamento, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señaladas; este Despacho inadmitirá la presente demanda y la dejará en la secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

- 1- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2- **MANTENER** la presente demanda en secretaría por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
- 3- **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
- 4- **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.

- 5- El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 05 de marzo de 2024 NOTIFICADO POR ESTADO N° 30 El Secretario _____ RODRIGO MENDOZA MORE
